



ACUERDO No. CSJGUA19-15
20 de noviembre de 2019

“Por el cual se reglamenta la atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de La Guajira, periodo del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020”

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo PSA 3896 de 11 de enero de 2007, modificado por el Acuerdo 4007 de marzo de 2007, originario de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1095 de noviembre 2 de 2006 reglamentó el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia y, en su artículo 3, numeral 3, prescribió "... Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Habeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial...”

Que la sentencia C-187 de 2006, de la Honorable Corte Constitucional, señaló: “Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere el caso.”

Que el Acuerdo No. PSAA07-3972 de 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo 4007 de marzo de 2007 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de la organización de los turnos para la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus en días y horas hábiles y turnos de disponibilidad en días y horas no hábiles, en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira expidió el Acuerdo CSJGUA19-36 de octubre 10 de 2018, mediante el cual se reglamentó la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus en los Distritos Judiciales de Riohacha y Contencioso Administrativo de la Guajira para el periodo comprendido entre el 11 de enero al 19 de diciembre de 2019.

Que el citado Acuerdo señaló los turnos de disponibilidad de Magistrados y Jueces únicamente hasta el 19 de diciembre de 2018 quedando por asignar los turnos del 20 al 31 de diciembre de 2019, por lo que se hace necesario asignar los turnos para ese lapso de tiempo y para el periodo comprendido entre el 1º y 10 de enero de 2020.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer que los Juzgados Penales Municipales de Riohacha, durante la vacancia judicial 2019-2020 conozcan en primera instancia, la atención Constitucional de Habeas Corpus en el Distrito Judicial de Riohacha, de conformidad con los turnos establecidos para función de Control de Garantías.

ARTICULO SEGUNDO: En segunda instancia, la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus estará en cabeza del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha, según reparto que realice la Oficina de Apoyo Judicial.

ARTICULO TERCERO: Disponer en turno de disponibilidad durante la vacancia judicial 2019-2020, para que conozca la segunda instancia de la Acción Constitucional de Habeas Corpus en el evento que estas sean falladas por los Juzgados del Circuito en primera instancia a la doctora MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA, Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR copia del presente Acuerdo al Tribunal Superior de Riohacha, Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de La Guajira y a todos los Jueces Coordinadores del Sistema Penal Acusatorio y Sistema Penal para Adolescentes de Riohacha para su divulgación; así como a la Dirección Seccional de Fiscalías y del Cuerpo Técnico de Investigación de Riohacha, Defensoría del Pueblo, Departamento Policía Guajira y de la SIJIN, INPEC, Procuraduría Regional de Riohacha, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás instituciones comprometidas en el Sistema Penal Oral Acusatorio que se estimen pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co